

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2022 00178 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Víctor Hugo Cangrejo Aljure se notificó del auto admisorio de la demanda el día 4 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propuso excepciones (pdf.035).

2. Téngase en cuenta que la parte demandante acreditó la carga establecida en el numeral 5 del artículo 399 del Código General del Proceso, respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados de Víctor Cangrejo Cobos (pdf.042).

3. Téngase en cuenta que los herederos indeterminados antes mencionados se notificaron por conducto de curador *ad litem* (pdf. 48 a 52), quien oportunamente contestó la demanda (pdf.053).

4. Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días hábiles, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de expropiación so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 C. G. del P.).

5. Con fundamento en el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso se fija fecha para llevar a cabo audiencia el próximo febrero 8 de 2024 a las 10:00 a.m.

A tal diligencia se cita a los peritos que elaboraron los avalúos allegados, a fin de que absuelvan interrogatorio, por secretaría líbrese la comunicación pertinente a fin de que aquéllos se enteren del contenido de esta providencia y procedan a asistir en la fecha mencionada. Igualmente las partes deben realizar las gestiones pertinentes para que los citados concurren a la evocada actuación procesal.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

Ahora, como en dicha diligencia se dictará sentencia, se considera pertinente, efectuar el pronunciamiento correspondiente respecto de los medios probatorios solicitados por las partes:

A) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 7 y 8 del archivo 04.
- Dictamen Pericial. Téngase en cuenta que junto con la demanda se presentó el avalúo de inmueble objeto de expropiación, cuya contradicción se surtió en los términos del artículo 399 del Código General del Proceso.

B) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Sin solicitud probatoria.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3280ff5528e32d30a61454e62a4b5263b7a5e27731c5d00f1c753617e22210c**

Documento generado en 02/11/2023 12:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>